

dentro del plazo señalado; manifestando que no son ciertos los hechos imputados, dado que las bebidas consumidas por los menores habían sido adquiridas por amigos o conocidos de ellos, por encargo de los mismos.

Solicitado informe a la fuerza denunciante, lo emite el 15 de febrero, ratificándose en el contenido de la denuncia.

Formulada propuesta de resolución por el Instructor designado, en la que se concedía plazo para que formulara alegaciones, fue notificada por el mismo conducto anterior y las mismas causas, en el B.O.P. de Huelva núm. 234, de 11 de octubre pasado y en los Ayuntamientos de Huelva y Cartaya, según escritos de 1 de julio y 6 de octubre pasados, respectivamente, sin que el expedientado haya hecho uso de su derecho hasta la fecha.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Que el establecimiento público «Heladería los Valencianos», sito en la Dehesa de San Miguel, Ctra. de Cartaya-El Rompido, del que era responsable D. Tomás López Cascales, se encontraba el día 8 de julio de 1992, a las 23,00 horas, abierto al público y en la puerta del mismo, varios menores consumiendo una cerveza en botella de litro, entre los que se encontraba Gabriel Francó Díaz, de 14 años, quien manifestó haberla adquirido en el referido local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe:

El artículo 60.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982 dispone: «Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de 16 años en las salas de fiesta, discotecas, salas de baile, en los espectáculos o recreos públicos clasificados genérica o específicamente, para mayores de dieciséis años, y en general en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que pueda padecer su salud o su moralidad».

El punto 2, del anterior artículo dice que: «a los menores de dieciséis años que accedan a los establecimientos, espectáculos o recreos no incluídos en la prohibición anterior, no se les podrá despachar ni se les permitirá consumir ningún tipo de bebidas alcohólicas».

El art. 61 del Reglamento anterior dispone que: «salvo en los casos de fiestas, verbenas o atracciones populares, queda determinadamente prohibido el acceso a todo establecimiento público o local de espectáculos o recreos públicos, durante las horas nocturnas a los menores de 16 años que no vayan acompañados de personas mayores responsables de su seguridad y moralidad, aunque el espectáculo o actividad fuese apto para ellos».

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

Conforme al R.D. 1677/1984 de 18 de julio, la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha

asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a D. Tomás López Cascales, como responsable del establecimiento público citado con multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) por despachar bebidas alcohólicas a un menor.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 48.2, y con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 19 de noviembre de 1993.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente sancionador que se cita. (H-299/93-M).

Visto el expediente sancionador incoado a la empresa operadora Recreativos Ibis, S.A. (EJA 000109 y CIF A-21049820) por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Levantada acta de inspección el día 30 de septiembre de 1993, se constata que en el establecimiento público denominado Jopimar, sito en Plaza Benito Pérez Galdós, s/n de Bellavista-Aljaraque (Huelva), se encontraban instaladas y en funcionamiento tres máquinas recreativas tipo A, careciendo de boletines, de instalación autorizados para el local donde se explotaban.

Segundo. Por estos hechos se ordenó la incoación de expediente sancionador por esta Delegación de Gobernación, por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, procediéndose por el Instructor designado a formular pliego de Cargos, que se notifica reglamentariamente el día 5 de noviembre de 1993 al interesado, concediéndose plazo para presentar las alegaciones y pruebas que considerase conveniente a sus intereses, sin que hasta el día de la fecha conste alguna en el expediente.

HECHOS PROBADOS

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente resultan probados los siguientes hechos:

El día 30 de septiembre de 1993 la empresa operadora Recreativos Ibis, S.A. explotaba en el establecimiento denominado Jopimar, sito en Plaza Benito Pérez Galdós, s/n de Bellavista-Aljaraque (Huelva) las máquinas recreativas tipo A, modelos Little Star, series 92-139, 92-132 y 92-

130, de su propiedad, careciendo de boletines de instalación autorizados para el local donde se encontraban instaladas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar establece que a los efectos de control de identificación de la máquina y conocimiento de su ubicación, ésta debe poseer un boletín de instalación autorizado mediante un sellado por la Delegación de Gobernación previamente a la instalación de la misma.

Segundo. El art. 46.1 del citado Reglamento, tipifica como infracción grave la explotación o instalación en cualquier forma de máquina de juego careciendo del correspondiente boletín de instalación o matrícula.

Tercero. El art. 48.1 del mismo texto legal, al establecer la escala de sanciones, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multas de 100.001 a 5.000.000 de ptas., procediendo a ponderar la cuantía de la misma atendiendo a las circunstancias concurrentes, tal como establece el mismo artículo en su apartado quinto.

Cuarto. Conforme al Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, la competencia para resolver en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 269/84 de 16 de octubre, y en virtud de lo que establece el Decreto 181/1987, de 29 de julio, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el presente expediente.

Vistos los textos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, el Instructor designado eleva a V.I. la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

Se sancione a la empresa operadora Recreativos Ibis, S.A., (EJA 000109 y CIF A-21049820), como responsable, con una multa de ciento cinco mil pesetas (105.000 ptas.), por cada una de las tres infracciones graves observadas. El total de las sanciones asciende a trescientas quince mil pesetas (315.000 ptas.).

Huelva, 2 de diciembre de 1993.- El Instructor, Macarena Bazán-Sánchez.

RESOLUCION

Conforme con la anterior Propuesta. Notifíquese como Resolución de esta Delegación. Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes, contados a partir del recibo de la presente notificación con los requisitos establecidos en los artículos 107, 110, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 2 de diciembre de 1993.- El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente sancionador que se cita. (H-289/93-M).

Visto el expediente sancionador incoado a la empresa operadora Recreativos Ibis, S.A. (EJA 000109 y CIF A-21049820) por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Levantada acta de inspección el día 19 de agosto de 1993 en el establecimiento público denominado «Bar Los Campaneros», sito en Avda. Andalucía, 5 de El Rompido (Cartaya), se denuncia que se hallaban instaladas y en funcionamiento las máquinas que a continuación se detallan, titularidad de la empresa Operadora Recreativos Ibis, S.A. careciendo de matrículas y boletines de instalación para su ubicación en el mismo:

1. Tipo A, modelo Olimpiada, serie A-181, amparada en la autorización de explotación HA/3494 y guía 192800-K.
2. Tipo A, modelo Olimpiada, serie A-176, amparada en la autorización de explotación HA/3490 y guía 192795-F.
3. Tipo A, modelo Olimpiada, serie A-174, amparada en la autorización de explotación HA/3489 y guía 1922793-A.

Segundo. Por estos hechos ordenó la incoación de expediente sancionador por esta Delegación de Gobernación, por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, procediéndose por el Instructor designado a formular pliego de Cargos, que al ser devuelto por la Administración de Correos se procede, con fecha 4 de noviembre de 1993 por parte de los inspectores de Juegos y Apuestas, titulares de los carnets profesionales números 33 y 52, a requerir en la Delegación de Gobernación de Huelva a D. José Manuel Morales Páez (D.N.I. núm. 29.761.010) socio de la entidad titular de las máquinas, para el recibimiento y notificación de la Providencia de Incoación y del Pliego de Cargos, rehusando expresamente a recogerlo.

Tercero. En cumplimiento de la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de fecha 24 de septiembre de 1993 se procede al recinto de las máquinas citadas que continuaban instaladas y en funcionamiento el día 30 del mismo mes, careciendo igualmente de matrículas y boletines de instalación.

HECHOS PROBADOS

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente resultan probados los siguientes hechos:

El día 19 de agosto de 1993 se encontraban instaladas y en funcionamiento, en el establecimiento público denominado Bar Los Campaneros, sito en Avda. de Andalucía, núm. 5 de El Rompido (Cartaya), las máquinas recreativas tipo A que a continuación se detallan, careciendo de matrículas y boletines de instalación para su ubicación en el mismo:

1. Tipo A, modelo Olimpiada, serie A-181, amparada en la autorización de explotación HA/3494 y guía 192800-K.
2. Tipo A, modelo Olimpiada, serie A-176, amparada en la autorización de explotación HA/3490 y guía 192795-F.
3. Tipo A, modelo Olimpiada, serie A-174, amparada en la autorización de explotación HA/3489 y guía 1922793-A.

Las citadas máquinas pertenecen a la empresa Operadora Recreativos Ibis, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO